

Bernard Bruneteau

El siglo de los genocidios



Alianza editorial
El libro de bolsillo

Título original: *Le siècle des génocides. Violences, massacres et processus génocidaires de l'Arménie au Rwanda*

by Bernard BRUNETEAU

Traducción de Florencia Peyrou Tubert y Hugo García Fernández

Primera edición: 2006

Tercera edición: 2023

Diseño de colección: Estrada Design

Diseño de cubierta: Manuel Estrada

Fotografía de cubierta: Refugiados kurdos en el campo de Silopi (Turquía, 17 de abril de 1991).

© Marc DEVILLE / Gamma-Rapho / Getty Images

Selección de imagen: Carlos Caranci Sáez

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por la Ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, plagiaren, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización.



PAPEL DE FIBRA
CERTIFICADA

© Armand Colin 2004, Paris

ARMAND COLIN is a trademark of DUNOD Editeur – 11, rue Paul Bert - 92240 MALAKOFF, France

© de la traducción: Florencia Peyrou Tubert y Hugo García Fernández

© Alianza Editorial, S.A., Madrid, 2006, 2023

Calle Valentín Beato, 21

28037 Madrid

www.alianzaeditorial.es

ISBN: 978-84-1148-286-8

Depósito legal: M. 5.557-2023

Printed in Spain

Si quiere recibir información periódica sobre las novedades de Alianza Editorial, envíe un correo electrónico a la dirección: alianzaeditorial@anaya.es

Admiro a Vassili Grossman, cuya madre fue asesinada por los nazis y que, después de combatirlos, luchó de forma encarnizada contra la opresión comunista; al final de su vida, quiso escribir la historia de los armenios, otro pueblo víctima del genocidio. Admiro a David Rousset, que luchó contra los nazis, fue deportado a Buchenwald, analizó con brillantez su experiencia y encontró, después, fuerzas para combatir todos los campos de prisioneros políticos, empezando por los del Gulag. Admiro a Germaine Tillon, que, al salir de Ravensbruck, se unió a Rousset en esta lucha, antes de combatir la tortura en Argelia o la pobreza del cuarto mundo. Admiro a Marek Edelman, antiguo miembro del Bund y cabecilla de la insurrección del gueto de Varsovia, que sufrió luego la dictadura comunista y que, recientemente, combatía la purificación étnica en la ex Yugoslavia declarando: «Es una victoria póstuma de Hitler». Este tipo de *comparaciones* no niegan en absoluto el pasado: honran a quienes las hacen.

Tzvetan Todorov, *Le Monde*, 31 de enero de 1998.

Índice

- 13 Introducción: Cómo pensar los genocidios
- 14 El exterminio: ¿una práctica ancestral de la humanidad?
- 18 Genocidio: origen, contenido y problemas de una definición jurídica
- 24 En busca de una definición histórica
- 33 El presupuesto del enfoque comparativo

- 42 1. En las raíces del comportamiento genocida contemporáneo
- 43 Las masacres olvidadas de la época colonial
- 53 El imaginario asesino del darwinismo social
- 65 La guerra de 1914 como pedagogía de la violencia extrema

- 83 2. Armenia, 1915: El primer genocidio moderno
- 84 El desarrollo de una mentalidad asesina en tiempo de Abdul Hamid II
- 92 La novedad radical del acontecimiento de 1915
- 102 Vuelta al proyecto ideológico de los Jóvenes Turcos
- 114 El genocidio armenio entre el olvido, la negación y el reconocimiento tardío

- 123 3. Políticas genocidas en la Rusia soviética
- 125 La pedregada del terror masivo leninista

- 137 La «liquidación de los kulaks en tanto que clase»
 154 La hambruna-genocidio ucraniana de 1932-1933
 169 La política de deportación étnica de los años 1937-1949
- 181 4. El genocidio extremo: El exterminio de los judíos europeos
 183 El camino del genocidio
 205 La globalidad de la política de exterminio nazi
 220 Cultura de guerra y fantasmas genocidas de una generación de las SS
 229 ¿Tiene la Shoah un carácter único?
- 247 5. El genocidio impune de Camboya
 249 Las víctimas de la Kampuchea democrática
 263 El Angkar y sus ejecutores
 282 ¿Genocidio «camboyano» o genocidio «comunista»?
 303 ¿Para cuándo el proceso de los jemeres rojos?
- 312 6. El etnicismo genocida posterior a la Guerra Fría y el nacimiento de una jurisdicción internacional permanente
 315 Bosnia: la «limpieza étnica», entre nacionalismo esencialista y política de la memoria
 334 Ruanda: un genocidio descentralizado provocado por el etnicismo
 354 La Corte Penal Internacional y su génesis
- 363 Conclusión: ¿Por qué el siglo XX es el siglo de los genocidios?
 364 Las consecuencias de la «racionalidad» totalitaria

373	Los recursos de la modernidad
379	Los imperativos de la (re)construcción del Estado
387	Anexos
403	Bibliografía

Introducción: Cómo pensar los genocidios

En una brillante novela de ciencia-ficción titulada, significativamente, *Genocidios*, el escritor estadounidense Thomas M. Disch imaginaba, en 1965, cómo una fuerza extraterrestre del futuro exterminaría al conjunto de la humanidad con el fin de «limpiar» el planeta y poner en marcha un gigantesco programa de siembra y plantaciones. Desgraciadamente, la reducción del hombre a la categoría de un insecto dañino no ha sido sólo un elemento de tramas literarias. Como idea y como práctica, fue el producto de numerosas empresas políticas e ideológicas que desencadenaron su violencia exterminadora desde 1915, durante la Primera Guerra Mundial, hasta los últimos años de un siglo XX que los hombres habían imaginado como el del progreso indefinido. Sucesivos grupos de diversa naturaleza han sufrido, *en cuanto tales*, intentos de exterminio parcial o total que tenían siempre una motivación ideológica: los armenios otomanos, los cam-

pesinos ucranianos, los judíos y los gitanos de Europa, el «pueblo nuevo» camboyano, los tutsis de Ruanda y, por último, los musulmanes bosnios. Las características específicas de estas políticas criminales intencionadas, en evidente ruptura con las que provocaron las masacres del pasado, legitimaron la adopción, y posterior uso, del crimen de genocidio: un concepto que su inventor, Raphael Lemkin, veía en 1945 como el punto de partida de un nuevo derecho internacional. Si la categoría de genocidio permite a los juristas actuales pensar mejor la «comunidad de humanidad», autoriza también a los historiadores a poner en práctica aquello para lo que están mejor preparados: la perspectiva comparativa.

El exterminio: ¿una práctica ancestral de la humanidad?

Las prácticas de exterminio tienen una larga historia, y pueden detectarse en las más antiguas sociedades organizadas. Sin remontarse a la aniquilación de los amalecitas y los medianitas –que impidieron a los hebreos el acceso a la ley divina, y de los que la Biblia nos dice que sólo las jóvenes vírgenes se salvaron–, ni tampoco a la guerra de Troya –en la que el proyecto de los fieles de Agamenón fue nada menos que la erradicación de los habitantes de la ciudad de Príamo–, la Antigüedad fue pródiga en masacres más o menos programadas por los poderes políticos. No cabe duda de que el rey asirio Senaquerib, que hizo pasar por las armas a todos los habitantes de Babilonia en el año 689 a. C., inauguró un largo

linaje de «perpetradores». Atenas, madre de la democracia occidental, castigó de igual modo a la ciudad de Delos, en el 416 a. C., por no haberla ayudado durante la guerra del Peloponeso. Tucídides cuenta cómo la ciudad de Pericles hizo matar a los hombres, esclavizó a las mujeres y a los niños, y repobló la isla-estado con sus colonos. Un siglo más tarde, el caballeroso Alejandro Magno, irritado por la resistencia de las satrapías orientales del Imperio persa, planificó una política de terror en virtud de la cual unas columnas móviles muy particulares destruyeron las ciudades, incendiaron las cosechas y ejecutaron en masa a los jóvenes. Nos dice Diodoro: «Fue así como, en un momento, una vasta región quedó desolada por el fuego, los pillajes y las masacres». La destrucción de Cartago por los romanos en el 146 a. C., al final de una guerra programada, aparece como el ejemplo paradigmático de un exterminio intencionado: 150.000 de los habitantes de la ciudad fueron asesinados, y los supervivientes, vendidos como esclavos.

La Edad Media y la Moderna no agotan esta letanía. Ni mucho menos. Así, la conquista de Irán por los mongoles en el siglo XIII, que «borró» de la faz de la Tierra a la ciudad de Herat y a sus habitantes, pervivió durante mucho tiempo en las memorias de Oriente Medio. La persecución de los cristianos de Japón, que se cobró 285.000 muertos entre 1587 y 1610, puede considerarse también como un hito, puesto que no se trató tanto de reprimir una rebelión contra nuevos impuestos como de intentar excluir a un cuerpo religioso extranjero por medios sangrientos. Un caso similar al de los marranos, esos judíos españoles convertidos por la fuerza al cristia-

nismo y masacrados en masa en Córdoba en 1473. Pero es sin duda la conquista de las Américas la que, a partir de 1492, ofrece una gama impresionante de casos de exterminio. La desaparición total de tres millones de indios arawak y caribes, un hecho ya en 1535, inauguró una catástrofe demográfica para las poblaciones indígenas. Algunos historiadores cifran el descenso de población durante el primer siglo de colonización en el 50%, e incluso el 90% de un efectivo inicial de 80 millones. El ciclo mortal fue bien analizado en el momento por Bartolomé de Las Casas. El dominico español apuntaba al sistema de trabajo forzado de la población indígena, cuya débil tasa de natalidad, provocada por la separación de hombres y mujeres, se agravaba por una enorme mortalidad infantil, consecuencia de la incapacidad de las madres hambrientas y exhaustas para amamantar a sus hijos. El choque microbiano habría hecho el resto, aunque hoy se tienda a no exagerar sus efectos. No es que las masacres intencionadas cometidas por los conquistadores no fueran legión: «Entraban en los pueblos, y no había niños ni ancianos ni mujeres encintas que no destripasen o descuartizasen, como si mataran corderos en el aprisco», escribe Las Casas, cuyas descripciones son de una precisión insoportable.

Lo que ocurrió en Norteamérica no se quedó atrás. La aniquilación de la tribu de los pequot en Nueva Inglaterra en 1637 –los escasos supervivientes fueron vendidos como esclavos a los plantadores de Virginia– fue la primera masacre caracterizada. Como lo fue, en el siglo XIX, la «desaparición» de centenares de miles de indios desplazados poco a poco por la «frontera» de Estados Uni-

dos: una frontera que el historiador Frederick J. Turner describió en su célebre conferencia de 1893 como «el punto de encuentro entre el mundo salvaje y la civilización», un *wilderness* que, según él, debía «dejar de existir». De hecho, de los cinco millones de indígenas americanos que habían vivido en el territorio de los actuales Estados Unidos, no quedaba entonces más que un 5%. Los historiadores estadounidenses hablan hoy con naturalidad de masacres sistemáticas e intencionadas, como la de los yuki del Round Valley en el norte de California que, entre 1851 y 1880, perdieron a cerca del 90% de sus efectivos (de unas 3.500 personas sólo sobrevivieron 400) a causa de los secuestros de mujeres, las hambrunas provocadas, las matanzas y las epidemias. También es célebre la de Wounded Knee en 1891. Para los defensores de los derechos de los pueblos autóctonos, el Gobierno estadounidense fue, en el mejor de los casos, responsable de un etnocidio¹, y, en el peor, cómplice de todas las masacres locales. Las autoridades de Washington trastornaron el orden material y cultural cotidiano de las poblaciones indígenas —en particular mediante la Dawes Act, que instauró la política de reservas— y, lo que es peor, no siempre respetaron los tratados que firmaban con las tribus. Para recordar este lado oscuro de la conquista del Nuevo Mundo, militantes de los derechos humanos quisieron celebrar el V Centenario de 1492: a su juicio, Cristóbal Colón había inaugurado una «paz blan-

1. Que se define como «toda empresa o acción conducente a la destrucción de la cultura de un grupo, a la erradicación de su etnicidad o identidad étnica».

ca» singularmente mortífera. Sus escritos, a menudo apasionados, comparaban al descubridor de América con Himmler, y utilizaban copiosamente el término «genocidio» para estigmatizar toda la historia de las relaciones entre el colonizador blanco y los amerindios.

El uso mediatizado de semejantes calificativos nos recuerda la importancia de utilizar con rigor el concepto de genocidio. El término apareció durante la Segunda Guerra Mundial para describir y analizar la realidad de un exterminio a gran escala, y subraya una especificidad en el *pensar* y el *hacer* que puede quizá volver incierta la utilización del término fuera de la contemporánea «edad de los extremos».

Genocidio: origen, contenido y problemas de una definición jurídica

En 1944, Winston Churchill se refirió a los horrores provocados por el nazismo como «un crimen sin nombre». A modo de respuesta, Raphael Lemkin, profesor de Derecho Internacional y judío estadounidense de origen polaco, acuñó ese mismo año la expresión «genocidio» a partir de la palabra griega *genos* ('raza', 'pueblo') y del sufijo latino *cide* (de *caedere*, 'matar'). La introdujo en especial en un libro, *Axis Rule in Occupied Europe*, que enumeraba y clasificaba todas las medidas adoptadas por los nazis para aniquilar pueblos –el judío y el polaco en primer lugar– por sus características nacionales, religiosas y étnicas. Para Lemkin, el genocidio iba más allá de la eliminación física en masa, que a su juicio era un

caso límite y excepcional: consistía, más bien, en una multiplicidad de acciones destinadas a destruir las bases de la supervivencia de un grupo *en cuanto* grupo. Era «una síntesis de los diferentes actos de persecución y destrucción».

Al describir en detalle la ofensiva nazi contra las instituciones sociales, culturales y económicas de Polonia –que sentó las bases para su futura extinción histórica como nación–, el jurista daba inicialmente una acepción amplia a la noción de genocidio. Para él, ésta englobaba los actos que suelen asociarse a la noción de «etnocidio», creada posteriormente y que, como se ha visto antes a propósito de los indios, se refiere de forma prioritaria a un tipo de aniquilación no física. En cierto modo, la muerte era la consecuencia, y no el medio, del fin perseguido. En la acción genocida perpetrada por el Tercer Reich, Lemkin veía, por lo demás, la síntesis y la plenitud de todas las barbaries pasadas, tanto las que en la Antigüedad y la Edad Media pretendían destruir físicamente a algunos pueblos, como las que, en la Edad Moderna, trataban más bien de aniquilarlos culturalmente. La Europa nazi, continuadora de estas antiguas prácticas, jerarquizaba a los grupos con miras a su aniquilación física inmediata (los judíos y los gitanos) o a su extinción sociocultural progresiva (los eslavos). Recordemos, pues, que Lemkin no deseaba designar un fenómeno nuevo, sino más bien estigmatizar una práctica secular de la humanidad designándola como «crimen en virtud del derecho internacional». Así, aunque en la conferencia internacional de 1933 sobre la unificación del derecho penal no había logrado que se aceptaran sus propuestas sobre

el «crimen de barbarie» y el «crimen de vandalismo», en cuanto terminó la guerra luchó para que su nueva definición se impusiese en los círculos jurídicos.

La noción de genocidio no se incluyó, sin embargo, en el veredicto del Tribunal Militar internacional de Nuremberg, creado en virtud del acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945. Junto a las acusaciones clásicas de «crimen contra la paz» y «crimen de guerra», la nueva de «crimen contra la humanidad» evocaba «el asesinato, el exterminio, la esclavización, la deportación y cualquier otro acto inhumano cometido contra todas las poblaciones civiles antes o durante la guerra, o bien las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos». Aunque en el curso del proceso se recordó que «los crímenes más numerosos y más salvajes han sido los perpetrados contra los judíos», la noción de un plan de exterminio de un grupo no se deducía bien del concepto de la «persecución» de poblaciones².

Durante su primera sesión el 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas se refirió al crimen de genocidio en su Resolución 96. Lo definió como «una denegación del derecho a la vida de los grupos humanos», independientemente de que estos «grupos raciales, religiosos, políticos o de otro tipo hayan sido destruidos por completo o en parte»; y, por tanto, como un crimen sometido al derecho en cualquier lugar. Así, en un principio no se distinguió entre el genocidio y

2. Así, la «persecución» de los judíos sólo ocupaba 16 de las 190 páginas del juicio de Nuremberg. Contra lo que se suele pensar, ningún dirigente nazi fue condenado a causa del «genocidio» de los judíos.

el crimen contra la humanidad, ya que el primero estaba en cierto modo incluido en el segundo. Pero poco a poco fue quedando claro que el crimen contra la humanidad se dirige contra una población civil, mientras que el de genocidio tiende a la destrucción de un grupo definido de antemano³. Al añadir el calificativo «políticos y de otro tipo», la proposición de la Asamblea General iba más allá de los deseos de Lemkin –formulados en un artículo aparecido en la revista *American Scholar* en abril de 1946, y publicado de inmediato en Europa–, pero al mismo tiempo irritaba a una potencia tan poco inmaculada en materia de derecho internacional como la Unión Soviética (el término genocidio empezó a usarse entonces para calificar la anexión de los países bálticos). Esto obligó a llegar a un compromiso, en virtud del cual se retiró esa caracterización tan prometedora de la categoría de genocidio; al día siguiente se votó una segunda Resolución de mínimos. Sobre esta base algo decepcionante se adoptó, el 9 de diciembre de 1948, la Convención que, en su artículo II, consideraba como genocidio todo acto «cometido con la intención de destruir, totalmente o en parte, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso». Entre estos actos se mencionaban específicamente el asesinato, los ataques físicos o psicológicos serios contra los miembros de un grupo, los daños deliberados a las condiciones de vida colectiva, las medidas de despoblamiento y el secuestro de niños en beneficio de otro grupo.

3. La separación entre los dos tipos de acusaciones, inaugurada en 1948, ha sido claramente mantenida por los organismos internacionales más recientes, como los tribunales para la ex Yugoslavia o Ruanda y la Corte Penal Internacional.

La Convención de 1948, que entró formalmente en vigor el 12 de enero de 1951 y a la que cincuenta años después se adhirieron 130 países, marcó una etapa teórica importante en la historia del derecho internacional y abrió, sin duda, una nueva época. No para los juristas, que debieron esperar al fin de siglo para inculpar a individuos en nombre del crimen que definió aquélla, sino para los historiadores, politólogos y sociólogos, a quienes el texto de la Convención exigió investigar los genocidios de forma comparativa y transversal. La creación oficial de una categoría de análisis, aunque hubiera nacido de la observación del caso singular de la barbarie nazi, obligaba, en efecto, a instruir todos los crímenes de esta naturaleza, tanto presentes como pasados (la Convención reconocía «que el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad en todos los periodos de la historia»), y, por tanto, a compararlos para descubrir su grado de especificidad y de universalidad. No obstante, es necesario señalar que la definición de genocidio de 1948 decepciona a todos los investigadores que se enfrentan al estudio y la interpretación de las grandes masacres.

Algunos puntos del texto, en efecto, reducían su alcance científico y heurístico. De entrada, no había una verdadera definición de la «intención». ¿Debía ser manifiesta y sistemática, o implícita y aparente? Aceptar sólo la intencionalidad evidente ¿no conducía a excluir numerosos casos de genocidio, limitando la categoría a la Shoah? Además, los actos de genocidio que se enumeraban eran tan variados que imponían, en última instancia, la realidad de un genocidio sin asesinato (los «daños»).

Pero tampoco eran lo suficiente como para incluir la eliminación de enfermos o minusválidos mentales, o una práctica eugenésica como la esterilización. Por lo demás, ¿cómo se puede comprender la intención de destruir a un grupo «en parte»? A menos que se defina un umbral o una escala relativa de víctimas, se corre el riesgo de que el genocidio no se diferencie netamente de la masacre o el pogromo. El problema más grave, por último, es que los grupos políticos y sociales quedaban excluidos del ámbito de investigación de los genocidios. Aunque la eliminación del criterio politicosocial estuviera evidentemente motivada por el clima geopolítico de la posguerra y el peso de una Unión Soviética dispuesta a hacer cualquier cosa para vaciar de contenido el concepto⁴, también se basaba en una distinción *a priori* admisible: la que opone el «crimen motivado» (político) al «crimen inmotivado» (racial); a la persona asesinada por lo que hace (el oponente o rebelde), a aquella asesinada por lo que es (el inocente). Pero las implicaciones de este tipo de razonamiento son evidentes. La eliminación física de un oponente político, ¿es más comprensible y legítima que la de un representante de tal o cual «raza»? En este sentido, una parte de la población que fue masacrada en Ruanda en 1994 (los «hutus moderados») no sería consi-

4. En el debate de la Asamblea General de la ONU, los soviéticos pretendieron dar una definición deliberadamente amplia del crimen de genocidio añadiendo otros dos tipos de acción: el hecho de prohibir el empleo de la lengua de un grupo y el de impedirle el uso de instituciones culturales propias, como escuelas, bibliotecas o museos. Desde este punto de vista, ¡la III República francesa habría entrado en la categoría de los Estados genocidas!

derada como víctima de un genocidio, pues no formaba parte de la «raza» atacada. Una conclusión aberrante.

Este cuestionamiento abre, de hecho, el principal problema de la definición de 1948, a saber: que el grupo atacado se asocie prioritariamente a categorías con un sentido científico tan dudoso como la «etnia» o la «raza». En virtud de estos dos criterios, en efecto, manejamos una definición jurídica racializada de crímenes que sólo son raciales en la mente del genocida. La fantasía de éste es precisamente naturalizar a su enemigo, excluirle de toda lucha específicamente política, separarle poco a poco de la humanidad. Como afirma acertadamente Catherine Coquio, «la separación entre el *ser* y el *hacer* tiende precisamente a borrarse en la razón genocida, que sustancializa y naturaliza cualquier consideración humana, incluso de carácter político». Si la Convención de 1948 fuera observada estrictamente en materia de definición de genocidio, se podría llegar a ignorar o banalizar las sangrientas empresas estalinistas de los años treinta, la masacre anticomunista de 1965 en Indonesia o los dos millones de víctimas de la Kampuchea democrática. Ante estas lagunas, era inevitable que una generación de investigadores intentara hacer coincidir la definición jurídica con la realidad, es decir, elaborar una definición histórica del genocidio.

En busca de una definición histórica

Resulta significativo que el primero que quiso enmendar la definición de 1948 fuera un profesor de Derecho ho-

landés, Pieter N. Drost, especialista en las difíciles cuestiones coloniales que afectaban al pasado de su propio país. En la Universidad de Yakarta, Drost consagró en 1959 dos gruesos volúmenes al «crimen de Estado», en los que precisaba las nociones de «humanicidio» y «genocidio». Defensor de la recuperación del criterio político –cuya ausencia en la Convención no dejaría, a su juicio, de ser explotada por todos los Estados potencialmente genocidas–, redefinió el genocidio como «la destrucción física deliberada de los seres humanos en razón de su pertenencia a una comunidad humana de cualquier tipo». El trabajo de Drost constituye, así, un importante punto de partida para la investigación científica en materia de genocidios: su definición es al mismo tiempo restrictiva (sólo privilegia la aniquilación física) y abierta (con un grupo atacado no discriminatorio). Cuatro décadas más tarde, la nítida conclusión de *The Crime of State* conserva todo su valor.

Aunque el término genocidio se introdujo en el debate público de la década de 1960 –especialmente en la crítica del colonialismo de Franz Fanon, donde se evoca «el genocidio exangüe que supone la marginación de mil quinientos millones de hombres», y en la condena de Jean-Paul Sartre a la guerra estadounidense en Vietnam–, hubo que esperar a 1976 para encontrar un nuevo estudio comparativo de envergadura: el de Irving Louis Horowitz, cuya obra *Taking Lives: Genocide and State Power* ha conocido cuatro ediciones hasta el día de hoy.

Como se refleja en su título, este libro pone el acento en el papel central del aparato burocrático en el proceso genocida, que se considera en un principio como una